

## Universidad Nacional del Callao

### Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 - Callao Telf.: 453-1558

# RESOLUCION DIRECTORAL Nº 082-2017-DIGA Callao, abril 25, 2017 EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente Nº 01043943 de fechas 07-12-2016 de don AGERICO PANTOJA CADILLO, servidor docente contratado de esta Casa Superior de Estudios en la categoría Auxiliar Tiempo Completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, quien solicita Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo.

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de julio del 2014, se publica la Ley N° 30220 Ley Universitaria, quedando derogada la Ley N° 23733, Ley Universitaria. El artículo 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios ni los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en este sentido, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo Nº 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en del mismo modo, se ha pronunciado la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (26-02-2016); concluyendo que la actual Ley Universitaria contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados, ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23773, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276

Que, según Oficio  $N^\circ$  131-2017-ORH del 09-02-2017 de la Oficina de Recursos Humanos indica que la Ley Universitaria  $N^\circ$  30220 no contempla reconocimiento de los subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y asignación por 25 y 30 años de servicios por ser estos beneficios aplicables a los servidores de carrera del Decreto Legislativo  $N^\circ$  276;

Que, según Oficio Nº 336-2017-OPLA del 16-03-2017 de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria indica que no puede emitir el informe presupuestal en consideración a lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, señala que de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria Nº 30220, los Docentes no están comprendidos en el reconocimiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, tal como precisa el Ministerio de Economía y Finanzas en su Oficio Nº 1458-2016-EF/50.06;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio Nº 131-2017-ORH del 09-02-2017, la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria con Oficio Nº 336-2017-OPLA del 16-03-2017, la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe Legal Nº 271-2017-OAJ del 05-04-2017; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral Nº 546-2016-R, de fecha 04 de julio del 2016;

1.



## Universidad Nacional del Callao Oficina General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 - Callao Telf.: 453-1558

-2-

R.D. 082-2017-DIGA

#### RESUELVE:

Desestimar el pedido de Subsidio por Fallecimiento de Don AGERICO PANTOJA CADILLO, servidor docente contratado de esta Casa Superior de Estudios, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

VHV/RVR cc. FIQ, UE, CG, OP, Interesado, Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Mg. VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN